

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL
CIUDADANO: TESLP/JDC/150/2021**

PROMOVENTE: JUAN JOSÉ
HERNÁNDEZ ESTRADA

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA
DENNISE ADRIANA PORRAS
GUERRERO

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** SANJUANA JARAMILLO
JANTE

San Luis Potosí, San Luis Potosí, nueve de julio de dos mil
veintiuno.

Resolución que declara el **desechamiento de plano** de la demanda del
juicio para la protección de los derechos político-electorales del
ciudadano interpuesto por Juan José Hernández Estrada, por haber
quedado sin materia.

G L O S A R I O

Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
Ley de Justicia:	Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí
Morena:	Partido Político Morena.
Comisión de Justicia:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones:	ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA BASE 6.2 DE LA CONVOCATORIA A LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA:

	DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
--	--

1. ANTECEDENTES

Las fechas que se citan corresponden a dos mil veintiuno, salvo distinta precisión.

1.1. Sentencia. El once de junio, este Tribunal Electoral dictó resolución dentro del expediente TESLP/JDC/98/2021, en el sentido de revocar el acto impugnado y ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA emitir una resolución.

1.2. Resolución. El quince de junio, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dentro del expediente CNHJ-SLP-275/2021, emitió resolución en cumplimiento a lo ordenado en el expediente TESLP/JDC/98/2021, del índice de este Tribunal.

1.3. Acuerdo de incumplimiento. El veinticinco de junio este Tribunal Electoral emitió un acuerdo de incumplimiento a lo ordenado en expediente TESLP/JDC/98/2021.

1.4. Resolución en cumplimiento. El veintisiete de junio la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en cumplimiento al acuerdo plenario dictado el veinticinco de junio en el expediente en cita, resolvió en sentido de declarar inoperante los agravios expresados por el actor en el medio de impugnación CNHJ-SLP-275/2021; y confirmando la designación de Cuauhtli Fernando Badillo Moreno y Lidia Nayelli Vargas Hernández.

1.5. Juicio ciudadano. Inconforme con la resolución dictada en el medio de impugnación CNHJ-SLP-275/2021, veintinueve de junio, el actor presentó ante este Tribunal Electoral juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, siendo radicado y registrado con la clave de expediente TESLP/JDC/150/2021.

1.6. Recepción de constancias y turno a ponencia. El seis de julio, se dictó acuerdo por parte de la Presidencia de este Tribunal Electoral, por medio del cual se tiene por recibido el informe circunstanciado contemplado en la Ley de Justicia Electoral y remitiendo las constancias que considero oportunas a la autoridad responsable.

1.7. Turno. El siete de julio, se turnó a la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, para la sustanciación del presente medio de impugnación.

2. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral tiene competencia formal para determinar la vía legal procedente en la que se debe conocer el medio de impugnación en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la *Constitución Local*, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, además porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano estipulado en los artículos 74 y 75 de la *Ley de Justicia*.

3. IMPROCEDENCIA.

Con independencia de la existencia de alguna otra causa de improcedencia, este Tribunal Electoral considera que este juicio debe desecharse al presentarse una causal de improcedencia porque ha quedado sin materia al haber un cambio de situación jurídica.

El artículo 16¹, fracción III, de la Ley de Justicia, establece que los medios de impugnación deben sobreseerse si la autoridad responsable modifica o revoca el acto de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación.

¹ ARTÍCULO 16. Procederá el sobreseimiento en los casos en que:

[...]

III. La autoridad u órgano responsable del acto o la resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que dicte resolución o sentencia, y

[...]

De lo anterior se desprende que la improcedencia se da por el hecho de que el medio de impugnación quede sin materia.

Ahora bien, el presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso es la existencia de una controversia y cuando desaparece o queda sin materia no tiene objeto continuarlo, por lo que debe darse por concluido sin estudiar las pretensiones planteadas por la parte actora.²

Caso concreto

En el caso concreto el actor controvierte la resolución del veintisiete de junio, dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena dentro del expediente CNHJ-SLP-275/2021, en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente TESLP/JDC/98/2021

En ese sentido, la referida actuación de este Tribunal Electoral superó la resolución impugnada por el actor pues la resolución que -aducía- violatoria a sus derechos, es un hecho notorio³ que ha quedado sin efectos conforme al acuerdo plenario dictado por este Tribunal Electoral el seis de julio, en el expediente TESLP/JDC/98/2021, resolvió lo siguiente:

[...]

4. Efectos

Se deja sin efectos la resolución de fecha 27 de junio de 2021, dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en los autos del expediente CNHJ-SLP-275/2021.

Se ordena a la Comisión Nacional de Justicia de Morena que, en un término no mayor a 24 horas a partir de la notificación de la presente resolución, emita una nueva resolución, aplicando de forma literal y sin ser objeto de interpretación el artículo 13 de sus Estatutos. Lo anterior, de conformidad con el considerando 3 de la resolución dictada por este Tribunal Electoral del Estado en los autos del juicio ciudadano TESLP/JDC/98/2021, el pasado 24 de junio de los corrientes.

[...]

² Tal y como desprende de la jurisprudencia 34/2002 de Sala Superior, de rubro: IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA. Consultable en: Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003 (dos mil tres), páginas 37 y 38.

³ Lo cual se puede corroborar en link <https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2021/07/TESLP-JDC-98-2021.pdf>.

Es decir, el estado de las cosas de los agravios expresados en el presente juicio, han dejado de existir y nos encontramos ante una nueva situación jurídica que hace que este medio de impugnación quede sin materia y que por tanto, deba desecharse la demanda.

Por tanto, al no existir una actuación concreta susceptible de ser revisada por este Tribunal, lo conducente es declarar la improcedencia del juicio ciudadano, y consecuentemente el desechamiento de la demanda.

Así las cosas, este Tribunal Electoral no podría dictar una resolución que tuviera como efecto confirmar, modificar o revocar un acto reclamado, dado que ha quedado sin materia.

4. EFECTOS

Se desecha de plano la demanda del presente juicio al aparecer una causal de improcedencia porque ha quedado sin materia al haber un cambio de situación jurídica.

5. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Notifíquese en términos legales.

Con fundamento a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 11 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia que se pronuncie en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información.

R e s u e l v e:

ÚNICO: Se declara el **desechamiento de plano** del juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano interpuesto por Juan José Hernández Estrada.

NOTIFÍQUESE en términos de Ley.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Dennise Adriana Porras Guerrero, quien además es la Presidenta del citado órgano jurisdiccional, ponente del presente asunto; Yolanda Pedroza Reyes y Rigoberto Garza de Lira, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe de su actuación, Alicia Delgado Delgadillo, y Secretaria de Estudio y Cuenta, Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe.

<https://www.teeslp.gob.mx>